



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería proponente/Órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General de Autónomos y Emprendimiento	Fecha	Enero 2026
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid		
Tipo de memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La organización y el funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (en adelante, Registro) al amparo de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>Se elabora este proyecto de decreto para la adaptación del funcionamiento del Registro a la Ley 2/2023, de 24 de febrero.</p> <p>-Dar cumplimiento al artículo 138 de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, donde se establece que el régimen de organización y funcionamiento del Registro se regulará reglamentariamente.</p> <p>-Cumplir con el mandato de la disposición final segunda de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, por la que se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la Ley.</p>		
Principales alternativas consideradas	La alternativa no regulatoria no se contempla dado que es necesario adaptar el actual Decreto 177/2003, de 17 de julio, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid a las modificaciones existentes en diversas materias como puede ser la tramitación electrónica de los procedimientos, el sentido del silencio a la regulación de plazos contenida en la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la		



	<p>Empresa Madrileña que modificó la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos o la legalización telemática de los libros.</p> <p>Se ha considerado como mejor alternativa la redacción de un nuevo decreto y no la modificación del anterior con el objetivo de conseguir un texto completo, coherente e integrado que facilite su aplicación y, consecuentemente, la seguridad jurídica de la norma.</p> <p>La regulación debe hacerse por decreto en virtud de la habilitación que el artículo 138 de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, donde se establece que el régimen de organización y funcionamiento del Registro se regulará reglamentariamente y con la disposición final segunda de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, por la que se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la Ley.</p>
--	---

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Proyecto de decreto
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único en el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. El Reglamento consta de sesenta y seis artículos distribuidos en tres títulos.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Durante la tramitación del texto, se van a recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de



	<p>Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre el impacto en el presupuesto de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Abogacía General. • Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
--	--

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>En virtud del artículo 26.1.14 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a esta comunidad autónoma la competencia exclusiva para legislar en materia de cooperativas lo que se extiende a “la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española”</p> <p>El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye en su artículo 25 a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento el impulso de la economía social, la ejecución de las competencias administrativas en materia de cooperativas y la gestión del Registro regulado en el capítulo I de la Ley 2/2023, de 24 de febrero.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>



Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos Negativos sobre la competencia.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	<input checked="" type="checkbox"/> No Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	
	<input type="checkbox"/> Sí Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/> Afecta a los gastos <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	



<p>Impacto sobre las cargas administrativas</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: ___20.020___ € _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
<p>Impacto por razón de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p>Impacto en la infancia, en la adolescencia, y en la familia</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p>Otros impactos o consideraciones</p>	

1. INTRODUCCIÓN.

La presente Memoria Ejecutiva de Impacto Normativo del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid se emite de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.



Su estructura responde al modelo de “Memoria ejecutiva” al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, teniendo en cuenta que según su apartado primero este tipo de memoria se realizará, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

a. Motivación y objetivos perseguidos

La Ley 2/2023, de 24 de febrero, actualiza el régimen jurídico de estas sociedades, enmarcadas en el sector de la Economía Social, y las adapta al derecho societario con el fin de impulsar su desarrollo y competitividad en el mercado, dotándolas de una regulación lo más completa posible a fin de evitar remisiones a la normativa estatal. Modifica el régimen de intervención administrativa en la actividad de las sociedades cooperativas, mediante la sustitución de las tradicionales autorizaciones previstas en la anterior Ley 4/1999 por un régimen menos intervencionista, que se traduce en la presentación de meras comunicaciones o declaraciones responsables ante el Registro. Además, se produce una simplificación de la publicidad de ciertos acuerdos sociales y se incluyen nuevas clases de cooperativas.

Es necesario actualizar las pautas de funcionamiento y organización del Registro a la vista de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, que es la que realmente ha venido a modificar el escenario cooperativista en la Comunidad de Madrid.

Asimismo este proyecto de decreto que desarrolla con carácter ejecutivo la Ley 2/2023, de 24 de febrero se inserta en el ordenamiento jurídico de forma coherente con las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña y otras normas conexas.

b. Análisis de las alternativas

La alternativa no regulatoria no se contempla dado que es necesario adaptar el actual Decreto 177/2003, de 17 de julio, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid a las modificaciones existentes en diversas materias como puede ser la tramitación electrónica de los procedimientos, el sentido del silencio a la regulación de plazos contenida en la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña que modificó la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos o la legalización telemática de los libros.

Se ha considerado como mejor alternativa la redacción de un nuevo reglamento y no la modificación del anterior con el objetivo de conseguir un texto completo, coherente e integrado que facilite su aplicación y, consecuentemente, la seguridad jurídica de la norma. Una modificación parcial del mismo, debido al alcance de las propuestas, supondría una mayor dificultad en su aplicación por



parte de los interesados. Con su actualización completa se afianza la claridad y coherencia de la norma en beneficio de la seguridad jurídica.

La regulación debe hacerse por un decreto en virtud de la habilitación que el artículo 138 de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, donde se establece que el régimen de organización y funcionamiento del Registro se regulará reglamentariamente y con la disposición final segunda de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, por la que se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la Ley.

c. Contenido

Se ha propuesto como rango normativo un proyecto de decreto al tener las características de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Conforme al artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

Además, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobar mediante decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea conforme al artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en relación con el rango normativo del proyecto propuesto, el artículo 50 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, exige la forma de «*Decretos del Consejo de Gobierno*» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado.

La vigencia del proyecto de decreto será indefinida.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único en el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. El Reglamento consta de sesenta y seis artículos distribuidos en tres títulos

El título preliminar y el título I están compuestos por cinco capítulos cada uno y el Título II lo componen tres capítulos

El Título **preliminar**, denominado disposiciones generales, lo integran 5 capítulos. El capítulo I, Organización y Funciones (artículos del 1 al 3), regula la organización y estructura del Registro, contemplando aspectos tales como su adscripción a la Consejería competente en materia de cooperativas; el ámbito del mismo, estableciendo que son inscribibles en el Registro las cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada con sus socios, con carácter principal, en el territorio de la Comunidad de Madrid y las funciones del Registro.



El capítulo II, Eficacia del Registro y principios registrales (artículos del 4 al 11), regula que la eficacia del registro viene determinada por los principios de publicidad formal y material, legalidad, legitimación o presunción de validez y de exactitud, prioridad y tracto sucesivo, así como de convalidación, mediante documento público de rectificación, de los actos inscritos que tengan un vicio de anulabilidad definiendo cada uno de los principios registrales que han de regir su actuación.

El capítulo III, Libros y ficheros del Registro (artículos 12 a 16), define los libros que deben tener las cooperativas y la obligatoriedad de su presentación telemática.

El capítulo IV, Asientos registrales (artículos 17 a 23), lista los asientos registrales, y en sus artículos se regulan sus clases y características, la forma de rectificar errores y sus consecuencias, o el plazo para su práctica, entre otros aspectos.

Y, por último, el capítulo V, Calificación e inscripción de títulos (artículos 24 a 27), regula la calificación e inscripción de títulos, con referencia a sus efectos, su inscripción parcial y el recurso administrativo que procede contra la misma. El plazo para la práctica de los distintos asientos se ajusta a lo previsto en la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña que modificó la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.

El Título I, denominado De la inscripción de las sociedades cooperativas y sus actos, está formado por 5 capítulos. El capítulo I, Disposiciones generales (artículos 28 a 30) detalla que actos son inscribibles especificando los títulos que deben sustentarlos detallando asimismo su contenido según el tipo de acuerdos de que se trate (constitución, modificaciones estatutarias, renovación de cargos sociales, etcétera). El capítulo II, Inscripción de la sociedad cooperativa (artículo 31 a 34) regula la inscripción de la constitución de la sociedad especificando el contenido que debe tener la escritura de constitución, los estatutos sociales y la solicitud de inscripción. El capítulo III, Inscripción de los acuerdos sociales (artículos 35 a 41) regula los plazos, así como los trámites para inscribir asientos de modificaciones estatutarias, nombramientos revocaciones, ceses y dimisiones de cargos sociales, la delegación de facultades y apoderamientos, auditores de cuentas, fases y promociones, así como las anotaciones preventivas de la demanda de impugnación de acuerdos sociales. El capítulo IV, Fusión y escisión de la cooperativa (artículos 42 a 45) regula estos aspectos, mientras que el capítulo V, Disolución, liquidación, transformación y cambio de ámbito de las cooperativas (artículos 46 a 52) se refiere a los anteriores.

Finalmente, el Título II, denominado De las otras funciones del Registro, está compuesto por 3 capítulos. El capítulo I, De la denominación de las cooperativas (artículos 53 a 55), aborda la regulación de la denominación de las cooperativas estableciendo el procedimiento de tramitación de los certificados de denominación no coincidentes y la cancelación de las denominaciones. El capítulo III, *El depósito de cuentas* (artículos 56 a 60), establece quién está obligado a presentar las cuentas de la cooperativa, los plazos para presentarlas, así como para que el Registro las califique, su publicidad y los casos en que se procederá al cierre del Registro por no haberse presentado las cuentas. El capítulo III, *Legalización de libros obligatorios* (artículos 61 a 66) establece el procedimiento para solicitar la legalización de los libros, el formato de presentación, así como el plazo del Registro para proceder a su certificación.



La **disposición derogatoria** deroga el Decreto 177/2003, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y la Orden de 5 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se habilita la legalización telemática de los libros obligatorios de las cooperativas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Las **disposiciones finales** hacen referencia a la habilitación de desarrollo y a la entrada en vigor.

d. Elementos novedosos que incorpora la propuesta

El texto propuesto incorpora las siguientes novedades:

- Se incorporan los plazos para practicar los asientos, así como el sentido del silencio a la regulación de plazos contenida en la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña que modificó la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.
- En las inscripciones de constituciones se incluye la posibilidad regulada en la ley de poder constituir determinadas clases de cooperativas sólo con dos socios. La regla general es que las cooperativas de primer grado estén integradas por, al menos, tres socios. No obstante, las cooperativas de trabajo, de iniciativa social y de comercio ambulante podrán constituirse inicialmente con dos socios trabajadores, debiendo en todo caso acreditar la incorporación efectiva del tercer socio en el plazo máximo de veinticuatro meses desde su inscripción en el Registro.
- Se incluye la regulación contenida en la Orden de 5 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se habilita la legalización telemática de los libros obligatorios de las cooperativas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, quedando la misma derogada.
- En relación con la publicidad formal se ha eliminado la opción de que se facilite por el Registro con una periodicidad trimestral información sobre las cooperativas. Esta supresión viene motivada porque actualmente toda la información sobre la situación en las que se encuentran las cooperativas se publica en el Portal de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid estando por tanto a disposición de los interesados.
- Se elimina la referencia al libro diario del vigente reglamento del Registro, dado que actualmente la tramitación en la Comunidad de Madrid es a través de registro electrónico.

e. Necesidad de tramitación.

De acuerdo el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en aras de atender a las exigencias de planificación plurianual y transparencia en la producción normativa, la Comunidad de Madrid aprobó mediante Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno, el Plan Normativo para la XIII Legislatura de la Comunidad de Madrid (2023-2027).



El proyecto de decreto no se encuentra incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027).

No obstante, la publicación de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, hace necesario adaptar la organización y funcionamiento del Registro a la misma dando cumplimiento a su artículo 138 dónde se establece que el régimen de organización y funcionamiento del Registro se regulará reglamentariamente, así como al mandato de su disposición final segunda por la que se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la Ley.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente proyecto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

En virtud de los principios de necesidad y de eficacia, este proyecto de decreto está justificado por razones de interés general dado que al tener el Registro carácter constitutivo es prioritario regular su organización y funcionamiento adaptándolo a las exigencias de la Ley 2/2024, de 24 de febrero, así como a los avances producidos en la tramitación electrónica de los procedimientos.

Asimismo, se ha cumplido el principio de proporcionalidad, en cuanto que el instrumento propuesto, la elaboración de un nuevo reglamento que sustituye en su totalidad al anterior, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de dotar de un nuevo marco regulador al Registro tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica queda asimismo salvaguardado, dada la coherencia completa del contenido de este proyecto con el conjunto del ordenamiento jurídico y, en particular con lo dispuesto en la normativa estatal sobre cooperativas, así como en la legislación vigente en materia laboral, mercantil, contable, en materia de seguros o en cualquier otra normativa que sea aplicable a los diferentes tipos de cooperativa. Asimismo, al haber optado por la elaboración de un nuevo reglamento que sustituye en su totalidad al anterior se facilita a las cooperativas su aplicación.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado consulta pública para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la norma y se realizarán los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 a), 4.2.d) , 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, el principio de eficiencia también se cumple puesto que no se establecen cargas administrativas innecesarias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos. Se regula la tramitación electrónica en todos los trámites que sea necesario realizar ante el Registro. En el caso de las inscripciones, aunque la cooperativa en ese momento no tiene todavía personalidad



jurídica se considera justificado que se tramite la solicitud de manera electrónica dado que en el 97% son gestoras de cooperativas quienes realizan este trámite. En los supuestos residuales en que este trámite no se realice por una gestora y sea la propia cooperativa quien lo haga (3%) hay que tener en cuenta que los miembros del órgano de administración (que es en definitiva el órgano de gobierno de la cooperativa) tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para realizar sus funciones, dada la capacidad económica y técnica que se les supone para el desarrollo de sus competencias.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye en su artículo 26.1.14 a esta comunidad autónoma la competencia exclusiva para legislar en materia de cooperativas, lo que se extiende a “la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española”.

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye en su artículo 25 a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento el impulso de la economía social, la ejecución de las competencias administrativas en materia de cooperativas y la gestión del Registro regulado en el capítulo I de la Ley 2/2023, de 24 de febrero.

De acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, la Ley 2/2023, de 24 de febrero establece en su artículo 138 que el régimen de organización y funcionamiento del Registro se regulará reglamentariamente y la disposición final segunda faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la Ley.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

El presente proyecto de decreto deroga el vigente Decreto 177/2003, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Queda también derogada la Orden de 5 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se habilita la legalización telemática de los libros obligatorios de las cooperativas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid al incorporarse a este proyecto de decreto las partes que no contradicen a la regulación contenida en la Ley 2/2023, de 24 de febrero.



6.IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES

6.1 IMPACTO PRESUPUESTARIO

Se solicita informe de impacto presupuestario a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el informe de esta dirección general de 7 de marzo de 2024.

El contenido del reglamento no incide en el presupuesto al no conllevar ningún ingreso ni gasto asociado.

6.2 IMPACTOS SOCIALES.

- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:

De conformidad con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, al tener atribuida la competencia por el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:

De conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se solicita informe a la Dirección General de la Mujer al tener atribuida la competencia por el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

7.MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Al retirar la presentación de solicitudes de forma presencial, se produce una disminución de los costes administrativos, como se muestra a continuación:

Los costes de presentación presencial suponen 90 euros por solicitud, mientras que con presentación electrónica se reduce a 13 euros, es decir, 77 euros por solicitud de diferencia.



COSTES PRESENTACIÓN PRESENCIAL	COSTE UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE
Presentar una solicitud presencialmente	80 €	1	80 €
Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5 €	2	10 €
			90 €

COSTES PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA	COSTE UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE
Presentar una solicitud electrónica	5 €	1	5 €
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4 €	2	8 €
			13 €

Analizando el porcentaje de solicitudes en papel que ha tenido lugar en los últimos años, se observa una tendencia decreciente, pudiendo considerar que en el futuro se estabilizarían en un 10%:

CONVOCATORIA	SOLICITUDES TOTALES	SOLICITUDES PRESENCIALES	% PRESENCIALES
2022	1685	1685	100%
2023	2838	1282	45%
2024	2603	650	25%

Estimando un total de 2.600 solicitudes anuales del año 2024, y que pudieran entrar en papel 260 solicitudes (10%), teniendo en cuenta los mencionados costes según las solicitudes se presenten de forma presencial o telemática, se estima que la reducción de cargas administrativas para el interesado es de 20.020 euros anuales:

SOLICITUDES TOTALES	POSIBLES SOLICITUDES PRESENCIALES	REDUCCIÓN COSTES	REDUCCIÓN DE CARGAS
2600	260	77€	20.020

SOLICITUDES	TIPO	COSTE UNITARIO	COSTE TOTAL	REDUCCIÓN DE CARGAS
260	PRESENCIAL	90	23.400 €	20.020 €
260	TELEMÁTICA	13	3.380 €	

8. ANÁLISIS ECONÓMICO

El proyecto de decreto respeta los principios establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, dado que no añade ningún tipo de requisito al ejercicio de la actividad económica adicional al ya establecido en la regulación nacional vigente. Cualquier actividad económica y social lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una cooperativa constituida al amparo de la Ley 2/2023, de 24 de febrero.

Se solicita informe de la dirección general competente en materia de economía sobre el impacto económico de la aplicación del proyecto normativo en las actividades económicas afectadas, con



referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia, previsto en el artículo 33 y disposición final quinta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el impulso de la actividad económica y la Modernización de la Administración.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública

De conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, en cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se sometió el mismo a consulta pública, en el apartado Normativa y Planificación, Consulta pública del Portal de Transparencia, y en el Portal de Participación, desde 28 de julio al 18 de agosto de 2025, ambos inclusive, sin haber recibido aportaciones adicionales en este periodo.

Asimismo, conforme al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y los artículos 4.2 a) y d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizarán los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia.

Además del trámite anterior, se ha consultado el contenido del reglamento con los principales representantes del cooperativismo habiéndose tenido en cuenta aquellas observaciones que no son contrarias a la normativa vigente. En concreto se han aceptado sus observaciones en relación con la inclusión de plazo para la emisión de certificados y notas simples del artículo 7 y se ha incluido el lugar en el artículo 18.2 a) como contenido de los asientos.

No se han podido aceptar por no cumplir con la normativa actual ciertas modificaciones propuestas del artículo 32.3, puesto que el dictamen previo ya no se contempla en la Ley 2/2023, de 24 de febrero. Tampoco se ha podido contemplar la propuesta de modificación del plazo para la emisión de las reservas de denominación, pues el mismo se regula en la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña (anexo al título II, referencia 9.1.3)

Se ha puesto en conocimiento del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid sin que CEIM, ni UGT Madrid hayan presentado alegaciones, habiendo expresado CCOO que presentará alegaciones durante el trámite de audiencia e información pública si procede.



Informes preceptivos

Durante la tramitación del proyecto de decreto, se solicitan de modo simultáneo los siguientes informes:

- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informa con fecha 7 de octubre de 2025 que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Dirección General de la Mujer, con fecha 7 de octubre de 2025, informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha 15 de octubre de 2025 la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia procede a informar favorablemente el proyecto mencionado.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 18/12/2025 se recibe informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se han tenido en cuenta casi todas las observaciones del informe 50/2025 de la Oficina de Calidad Normativa procediéndose a las modificaciones necesarias tanto en el proyecto de decreto como en la main.

Las sugerencias que no se han tenido en cuenta ha sido por los siguientes motivos:

- (xxiii) En el artículo 24.7 se indica «La calificación se realizará dentro de los plazos señalados en el artículo 23 para practicar la inscripción». Se sugiere para mayor precisión revisar su redacción, y valorar la procedencia de incorporar un plazo concreto para realizar la calificación, dentro del plazo máximo para la inscripción



Se modifica la redacción pero no se considera la procedencia de incorporar un plazo concreto dado que al enumerarse en el artículo 23 distintos plazos según el tipo de asiento que se quiere inscribir sería redundante tener que indicar en este apartado 7 del artículo 24 los distintos plazos.

xxxiv) En el artículo 30.5 se sugiere revisar su redacción y concretar el supuesto en que existan dos administradores mancomunados, ya que en el caso de mancomunidad se exige que los certificados se emitan por los dos administradores, por lo que para su elevación a públicos no parece coherente aplicar lo previsto en este artículo 30.5 cuando indica «cualquiera de las personas que suscriban los certificados».

La expedición de certificados por administradores mancomunados ya está regulada en el artículo 30.2 c) “Cuando existan dos administradores serán necesarias las firmas de ambos si son administradores mancomunados, valiendo la de uno sólo si son administradores solidarios”

En el artículo 30.5 se indica no quien debe firmarlos sino quien está facultado para elevarlos a público. Podrá elevarlos cualquiera de las personas que han suscrito los certificados e incluso aquellos a quienes haya autorizado el órgano social.

(xxxv) En el artículo 31 se sugiere precisar la forma en que deben realizarse las manifestaciones de voluntad a que se hace referencia.

Dichas manifestaciones de voluntad se hacen ante notario por lo que serán ellos quien determinen la forma de proceder.

(xl) En el artículo 33 se hace referencia al formulario normalizado de inscripción. Se sugiere valorar la procedencia de incorporarlo como anexo al proyecto de decreto.

Hay un formulario distinto para cada uno de los procedimientos que deben realizarse ante el Registro. Por eso no se considera apropiado incluirlos en el proyecto de decreto. En la sede electrónica pueden encontrarse todos ellos.

- Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de acuerdo con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo

Se han recibido los informes de todas las secretarías técnicas indicando que no se formulan observaciones al contenido de la norma.

Posteriormente una vez realizado el trámite de audiencia se solicitarán:

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Abogacía General.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora



10.EVALUACION EX POST

Dado el perfil y naturaleza de la norma proyectada, se considera que no es precisa la evaluación ex post de la misma con base en los artículos 3.3 y 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, pues no ocasiona impacto presupuestario ni económico y no impone nuevas cargas administrativas por lo que su entrada en vigor no implica coste para la Administración o sus destinatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO

